



BOLETÍN TRIBUTARIO - 154/21

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

- EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN MATERIA HACENDARIA PARA EL RESCATE SOCIAL Y ECONÓMICO, SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Acuerdo No. 816 del 25 de agosto de 2021](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 148/21, nos permitimos informar que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. sancionó el referido Acuerdo, el cual fue publicado en el Registro Distrital No. 7219 del 27 de agosto de 2021.

A continuación destacamos algunas estipulaciones del citado Acuerdo:

- Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio

Se modifica el literal d) del artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

Actividades Financieras	TARIFA POR MIL
d. Actividades financieras	14

- Alivios en el pago de tributos distritales

Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que hayan entrado en mora por sus obligaciones tributarias durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19, y el 27 de



agosto de 2021, fecha de publicación del Acuerdo, se exonerarán del 100% de los intereses y sanciones causados, siempre que a más tardar el 15 de diciembre de 2021, paguen el 100% del capital adeudado.

Los deudores que tengan facilidad de pago vigente y presenten mora en el pago de las mismas, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 27 de agosto de 2021, tendrán la misma exoneración, siempre y cuando paguen el 100% del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021

o Beneficios para deudores de obligaciones no tributarias

Los deudores del Distrito Capital por concepto de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales que se encuentren en mora en el pago de obligaciones causadas desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la COVID 19 y hasta la promulgación del Acuerdo (27 de agosto de 2021), podrán acceder al descuento del 60% del capital y el 100% de los intereses, siempre y cuando cancelen el 40% restante del total de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.

Los deudores que tengan facilidad de pago vigente y presenten mora en el pago de las mismas desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 27 de agosto de 2021, tendrán derecho al descuento en el pago de las obligaciones no tributarias, siempre y cuando paguen el 40% del saldo insoluto de la deuda hasta el 15 de diciembre de 2021.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CONOZCA LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS TIPOS DE GARANTÍA EN MATERIA ADUANERA: HIPOTECARIA, PRENDA SIN TENENCIA, FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA Y FIANZA

La DIAN mediante información divulgada en su página web precisó:



“Para su consulta se encuentran disponibles las minutas de los contratos que contienen las condiciones mínimas de los tipos de garantía Hipotecaria, Prenda sin tenencia, Fiducia mercantil en garantía y Fianza, en el numeral 17. SIE Garantías de la “Guía de Servicios en Línea” publicados en la página web de la entidad, a los cuales podrá acceder en el siguiente link <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/autoasistencia.aspx>. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 15 de la Resolución 46 de 2019”.

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- ADOPCIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS: ADICIONA EL DECRETO 1077 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - [Decreto 1019 del 27 de agosto de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
30 de agosto de 2021